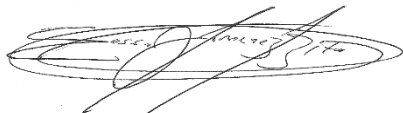
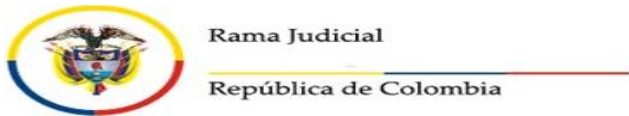


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2016-01060 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (OPPORTUNITY INTERNACIONAL S.A.)
DEMANDADO(S). ÁLVARO ENRIQUE DORIA GARCÉS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2016-01060-00.
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 17 de abril de 2017 el Despacho fijó el crédito en la suma **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$ 10.446.603)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 25 de agosto de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

CAPITAL	INTERESES MORATORIOS de 18/07/2016 hasta 30/08/2021
\$ 8.342.666	\$ 12.656.317,93

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 29 de noviembre de 2021 y culminó el día 01 de diciembre del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 10.446.603**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 12.656.317,93 sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante incluyó intereses que ya habían sido tenidos en cuenta en la liquidación anterior, por lo que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja una sumatoria total de intereses causados con posterioridad a la liquidación que se encuentra en firme igual a **\$ 9.916.658** valor que al sumado a la liquidación ya aprobada, da como resultado la cifra de **\$ 20.363.261, incluyendo costas procesales.**

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 20.363.261**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho acepta el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 20.363.261)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6d016256de89cd92ca2b2613f0489b6b9826e08323ab089a6c4b9951a3f820**

Documento generado en 27/04/2022 10:39:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**